



MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN ENTRE EL ORGANISMO EJECUTIVO, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de enero de 2020 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción entre el Organismo Ejecutivo, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos (en adelante Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción), con el objeto de instaurar procedimientos de coordinación y asistencia interinstitucional para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción dentro del marco de las competencias y capacidades de las instituciones signatarias, así como impulsar acciones que fortalecieran la calidad del gasto público, cultura de probidad, transparencia, rendición de cuentas, entre otras cuestiones, con sustento en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que derivado de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción se han logrado importantes avances en la lucha contra este flagelo derivado de la adecuada coordinación interinstitucional y del desarrollo de las responsabilidades convenidas, sin embargo, existen algunos compromisos que para su concretización y seguimiento denotan un mayor tiempo del estipulado en el Convenio, como lo referente a la implementación de la plataforma tecnológica de interconexión o la elaboración de la Política de Estado de Lucha contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que existen compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción que por su particularidad son de carácter atemporal como los esfuerzos para asegurar la transparencia, rendición de cuentas y mejorar la calidad del gasto; efectuar las



propuestas de reformas legales necesarias para la efectiva lucha contra la corrupción y el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Guatemala; formular acciones para la recuperación de la confianza y credibilidad en las instituciones públicas; entre otras, por lo que resulta pertinente continuar con el desarrollo de acciones entre las instituciones signatarias para mitigar el flagelo de la corrupción.

CONSIDERANDO

Que luego de hacer una evaluación de los logros obtenidos derivado del Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción, así como de los retos que el mismo ha presentado, por parte de la Comisión Técnica se ha establecido la pertinencia de ampliar el plazo del referido instrumento a fin de continuar con la coordinación interinstitucional que permita prevenir y luchar contra este fenómeno con sustento en los compromisos adquiridos en su oportunidad.

POR TANTO

Nosotros, **ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**, en calidad de Presidente Constitucional de la República de Guatemala; **MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA**, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; **WUELMER UBENER GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Procurador General de la Nación; **FRANK HELMUTH BODE FUENTES**, en calidad de Contralor General de Cuentas; **MARCO LIVIO DÍAZ REYES**, en calidad de Superintendente de Administración Tributaria; y **HUGO DANIEL FIGUEROA ESTRADA**, en calidad de Superintendente de Bancos en funciones, reconocemos que es suficiente la calidad legal con que actuamos para celebrar la presente **Modificación Número 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción entre el Organismo Ejecutivo, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. MARCO LEGAL: Las Autoridades Superiores de las instituciones signatarias fundamentan su actuar de conformidad con el sustento normativo siguiente:

- A) De conformidad a lo regulado en el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el **Presidente de la República** es el Jefe del Estado de Guatemala y en virtud de ello ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo, representando la unidad nacional, por lo que es quien debe velar por los intereses de toda la población de la República. Además, mediante el Artículo 183 literal a) de la relacionada norma constitucional se le otorga la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.



- B) En atención al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; siendo el **Fiscal General el Jefe del Ministerio Público**. Mediante el Artículo 88 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece la facultad del Fiscal General para realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entre otros, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.
- C) De acuerdo con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala el **Procurador General de la Nación** ejerce la representación del Estado de Guatemala y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, la cual tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.
- D) Conforme a lo establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que invierta o administre fondos públicos, siendo el jefe de la institución el **Contralor General de Cuentas**. Según lo dispone el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, dicha institución constituye el ente rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.
- E) De conformidad con el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria constituye una entidad descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, correspondiéndole ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos



que gravan el comercio exterior que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades; siendo el **Superintendente de Administración Tributaria** la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico, a quien le asiste la atribución de ejercer la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- F) En atención al Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Además, la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002, estipula que dicha institución constituye un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan; siendo el **Superintendente de Bancos** la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos, y quien ejerce su representación legal.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de la presente **Modificación Número 1** es reformar el contenido de la cláusula décima del Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción, a efecto de ampliar su plazo de vigencia.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA: A través de la presente **Modificación Número 1** se reforma el contenido de la cláusula décima del **Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción** entre el Organismo Ejecutivo, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos, cuyo contenido queda de la siguiente manera: **"DÉCIMA. PLAZO Y VIGENCIA.** *El Convenio tendrá un plazo de cuatro años más de los establecidos inicialmente finalizando el 13 de enero de 2028.*"

CUARTA. INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: El contenido de las demás cláusulas del Convenio de Coordinación Interinstitucional Anticorrupción quedan inalterables, con excepción de la modificación que por medio del presente se realiza.



MP
MINISTERIO PÚBLICO


PGN
Procuraduría General de la Nación

CGC
Contraloría General de Cuentas
G. SEMUCA

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SIB
Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

QUINTA. ACEPTACIÓN: Enterados del contenido íntegro de la presente Modificación Número 1 y estando de acuerdo en los términos descritos, ratificamos y firmamos el mismo en seis ejemplares, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
Presidente Constitucional de la República de
Guatemala




MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
Fiscal General de la República y Jefe del
Ministerio Público



WUELMER UBENER GÓMEZ GONZÁLEZ
Procurador General de la Nación



FRANK HELMUTH BODE FUENTES
Contralor General de Cuentas



MARCO LIVIO DÍAZ REYES
Superintendente de Administración
Tributaria



HUGO DANIEL FIGUEROA ESTRADA
Superintendente de Bancos en funciones